JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	INVERSIONES HERRERA CURE S.A.S.
Demandado	CLÍNICA MONTERÍA S.A.
Radicado	230013103002-2021-00112-00
Asunto	Auto resuelve incidente y otro

La apoderada judicial de la CLÍNICA MONTERÍA S.A., presenta solicitud de títulos que fueron retenidos de la cuenta bancaria de la entidad ejecutada, puntualmente del banco AV VILLAS.

Del incidente se dio apertura corriendo traslado a las partes sin que hubiere pronunciamiento al respecto, así mismo, se ordenó oficiar al Banco Av Villas a fin de que informara el origen de los recursos retenidos, obteniendo respuesta en debida forma por parte del ente financiera.

Con miras a resolver las peticiones elevadas, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En primer lugar, es importante aclarar que, las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto fueron ajustadas a derecho y fueron emitidas conforme lo establecido en la Ley.

De otro lado, es sabido que son las entidades prestadoras del servicio de salud, así como las entidades financieras, las que efectivamente conocen qué fondos son embargables o no, por lo tanto, las medidas de embargo decretadas fueron claras al disponer expresamente:

*"**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que la demandada CLÍNICA MONTERÍA S.A., tenga depositados o llegare a tener y sean susceptible de dicha medida, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier otro título, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial petitorio, respetando el monto de inembargabilidad establecido por la Superfinanciera y **la inembargabilidad de los recursos previstos en el artículo 594 Ibídem**. Limitando la medida en la suma de $994.000.000,oo"*

Conforme lo anterior, el despacho dispuso requerir a Banco Av Villas, quien hiciera retención de sendos recursos de la cuenta de la Institución Prestadora del Servicio de Salud Clínica Montería, con la finalidad que indicara la naturaleza de los mismos, por lo que, en razón del exhorto del despacho mediante oficio N° 168403, la entidad financiera refirió que la Clínica Montería S.A., contaba con 3 cuentas en dicho ente y además anexaron los soportes entregados por la clínica en donde les informaban de donde provienen los recursos que lleguen a esas cuentas y la destinación de estos (Ver pantallazo adjunto):

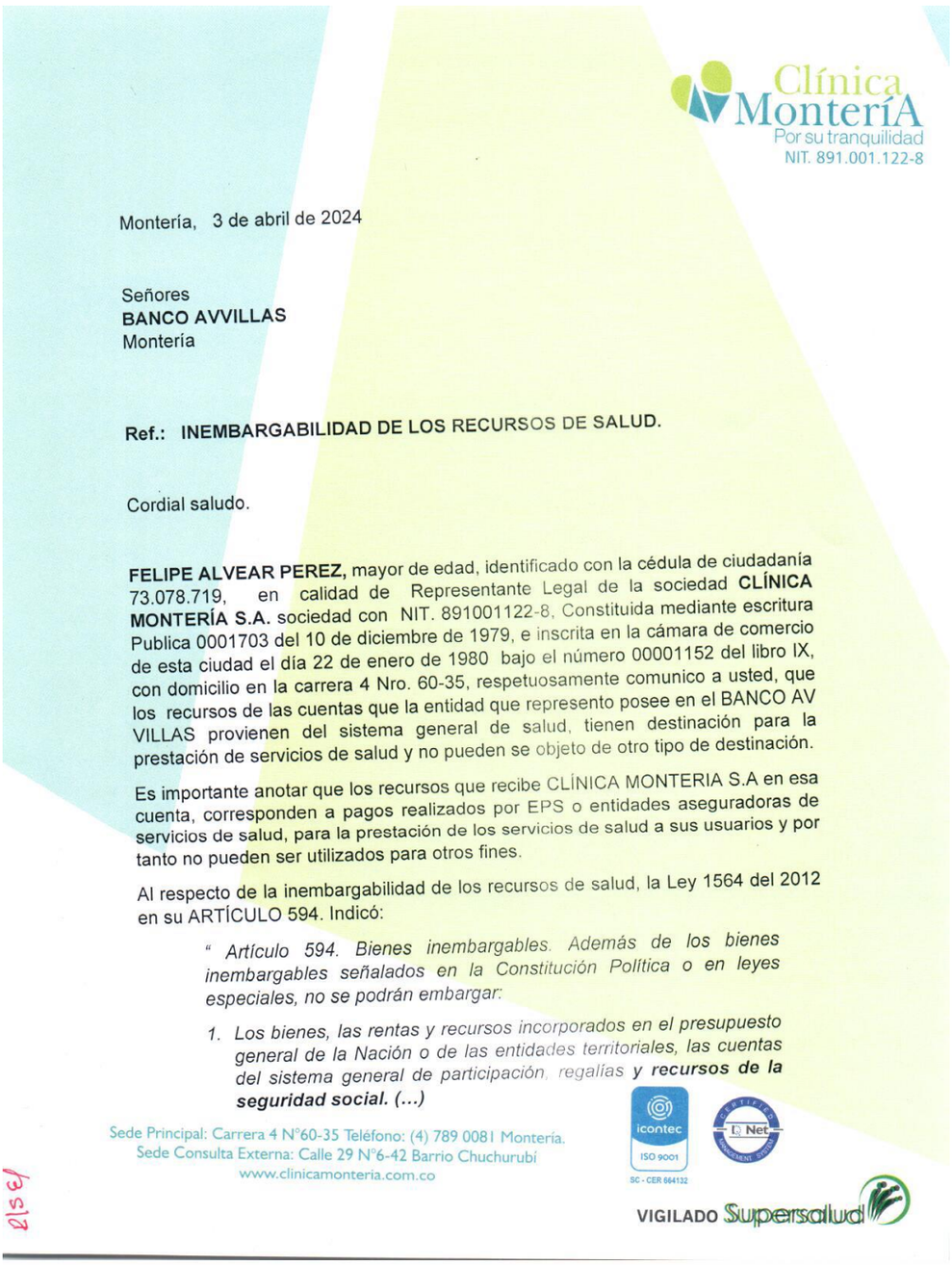

Clínica MonteríA
Por su tranquilidad
NIT. 891.001.122-8

Montería, 3 de abril de 2024

Señores
BANCO AVVILLAS
Montería

Ref.: INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE SALUD.

Cordial saludo.

FELIPE ALVEAR PEREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 73.078.719, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLÍNICA MONTERÍA S.A.** sociedad con NIT. 891001122-8, Constituida mediante escritura Publica 0001703 del 10 de diciembre de 1979, e inscrita en la cámara de comercio de esta ciudad el día 22 de enero de 1980 bajo el número 00001152 del libro IX, con domicilio en la carrera 4 Nro. 60-35, respetuosamente comunico a usted, que los recursos de las cuentas que la entidad que represento posee en el BANCO AV VILLAS provienen del sistema general de salud, tienen destinación para la prestación de servicios de salud y no pueden se objeto de otro tipo de destinación.

Es importante anotar que los recursos que recibe CLÍNICA MONTERIA S.A en esa cuenta, corresponden a pagos realizados por EPS o entidades aseguradoras de servicios de salud, para la prestación de los servicios de salud a sus usuarios y por tanto no pueden ser utilizados para otros fines.

Al respecto de la inembargabilidad de los recursos de salud, la Ley 1564 del 2012 en su ARTÍCULO 594. Indicó:

> *" Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*
>
> *1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías* ***y recursos de la seguridad social. (...)***

Sede Principal: Carrera 4 N°60-35 Teléfono: (4) 789 0081 Montería.
Sede Consulta Externa: Calle 29 N°6-42 Barrio Chuchurubí
www.clinicamonteria.com.co

icontec ISO 9001 SC - CER 664132

VIGILADO Supersalud

2154

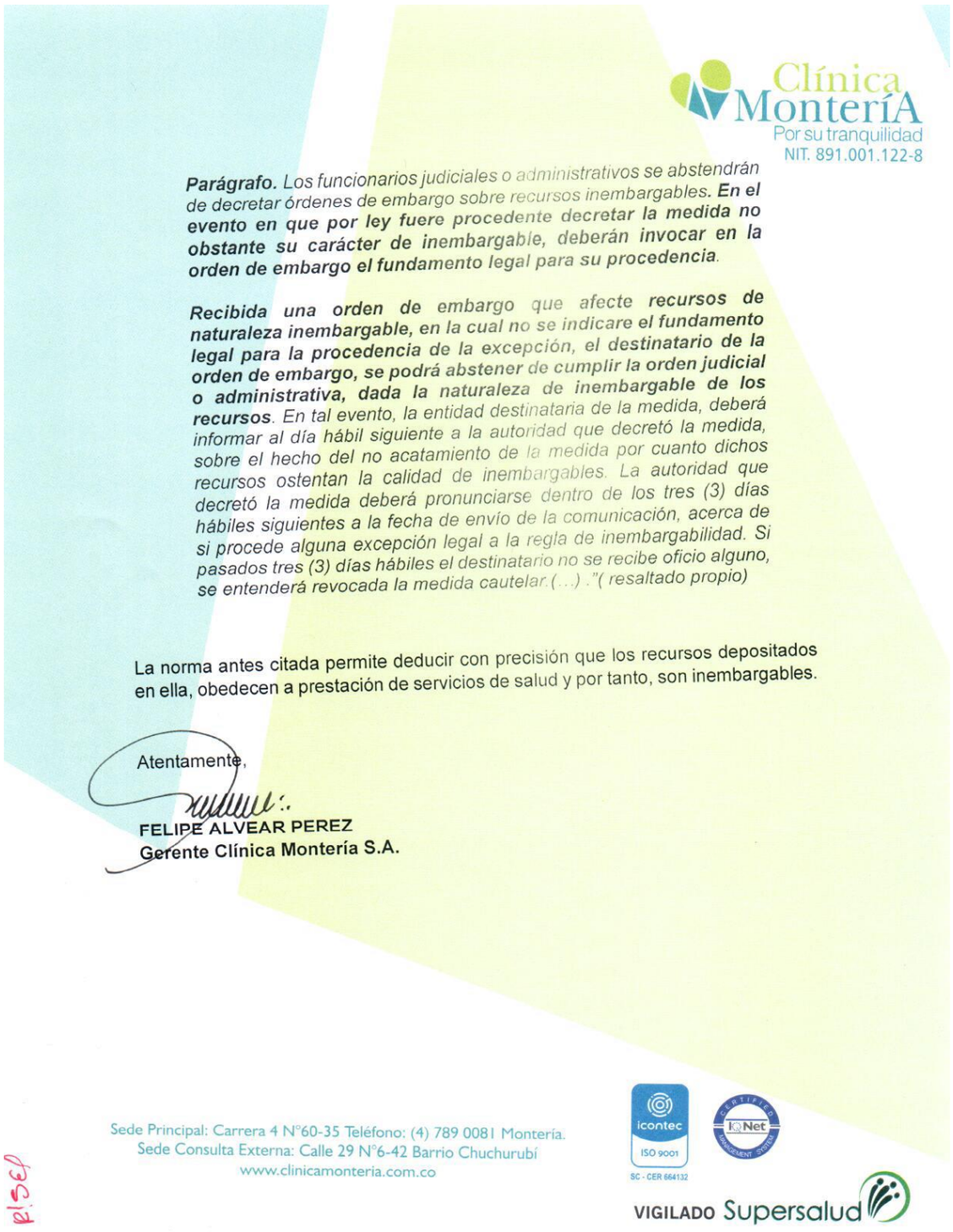

Clínica MonteríA
Por su tranquilidad
NIT. 891.001.122-8

Parágrafo. *Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables.* ***En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.***

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos*. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.(…) ."(resaltado propio)*

La norma antes citada permite deducir con precisión que los recursos depositados en ella, obedecen a prestación de servicios de salud y por tanto, son inembargables.

Atentamente,

FELIPE ALVEAR PEREZ
Gerente Clínica Montería S.A.

Sede Principal: Carrera 4 N°60-35 Teléfono: (4) 789 0081 Montería.
Sede Consulta Externa: Calle 29 N°6-42 Barrio Chuchurubí
www.clinicamonteria.com.co

icontec ISO 9001 SC - CER 664132 IQNet

VIGILADO Supersalud

Conforme lo manifestado por Banco Av Villas en requerimiento efectuado por el despacho y en vista de las consideraciones, se exhortará a esta entidad financiera, para que en lo sucesivo se abstenga de seguir poniendo a disposición del presente proceso, dineros depositados en las cuentas de la ejecutada Clínica Montería, por su condición de inembargables, así mismo, se dispondrá la devolución de dichos recursos al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **EXHORTAR** a Banco Av Villas, para que en lo sucesivo se abstenga de seguir poniendo a disposición del presente proceso, dineros depositados en las cuentas de la ejecutada Clínica Montería, por cuenta del presente proceso, en atención a su naturaleza de inembargables.

2. **ORDENAR** la devolución de los dineros retenidos a la ejecutada Clínica Montería S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASEL

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645d73bdffb4f9d98cc285d4b1485d9e1ce6e32d6c946cff3698d971dba7462**
Documento generado en 11/04/2024 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica